

que asciende la baja del tipo hecha en su proposición de la de 2.516.625,53 pesetas, que es el presupuesto de contrata que sirvió de base para la subasta.

El crédito de estas obras, teniendo en cuenta la baja de la subasta, se distribuye para la anualidad de 1968, 3.010.053,16 pesetas; Honorarios de dirección, 36.318,32 pesetas; Aparejador 21.790,99 pesetas, y Contratista, 2.915.625,53 pesetas.

Que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611 del presupuesto de gastos de esta Junta Central, haciendo constar a su vez que el plazo de ejecución de las referidas obras es el de seis meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1968.—El Presidente de la Junta Central, E. López y López.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de un gimnasio cubierto en la Escuela Normal de Vitoria (Alava).

Incoado el expediente oportuno, cuya toma de razón se realizó por el Negociado de Contabilidad de la Junta en 10 de mayo de 1968, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 10 de junio de 1968, y vista el acta de la subasta de las obras de construcción de un gimnasio cubierto en la Escuela Normal de Vitoria (Alava), y adjudicada provisionalmente a don Ismael Zubiaga Alonso Santocildes, General Alava, 20, cuarto, Vitoria,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Ismael Zubiaga Alonso Santocildes, documento nacional de identidad 13.208.762; domicilio, General Alava, 24, cuarto, Vitoria, en la cantidad líquida de 2.850.898,84 pesetas, que resulta una vez deducida la de 64.726,89 pesetas a que asciende la baja del 2,22 por 100 hecha en su proposición de la de 2.515.625,73 pesetas, que es el presupuesto de contrata que sirvió de base para la subasta.

El crédito de estas obras, teniendo en cuenta la baja de la subasta, se distribuye para la anualidad de 1968, 2.945.326,47 pesetas; Honorarios de formación de proyecto, 36.318,32 pesetas; honorarios de dirección, 36.318,32 pesetas; Aparejador, 21.790,99, y Contratista, 2.850.898,84 pesetas.

Que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611 del presupuesto de gastos de esta Junta Central, haciendo constar a su vez que el plazo de ejecución de las referidas obras es el de seis meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1968.—El Presidente de la Junta Central, E. López y López.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad Mutualidad de Previsión del Personal de la Junta de Obras del Puerto de Pasajes, domiciliada en Pasajes (Guipúzcoa).

Vistas las reformas que la Entidad denominada Mutualidad de Previsión del Personal de la Junta de Obras del Puerto de Pasajes introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 14 de octubre de 1958 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.462.

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Mutualidad de Previsión del Personal de la Junta de Obras del Puerto de Pasajes, con domicilio en Pasajes (Guipúzcoa), que

continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.462, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de septiembre de 1968.—El Director general, por delegación, e) Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión del Personal de la Junta de Obras del Puerto de Pasajes.—Pasajes (Guipúzcoa).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos y Reglamento de la Entidad Real e Ilustre Congregación del Santísimo Sacramento y Santo Entierro de Madrid, domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada Real e Ilustre Congregación del Santísimo Sacramento y Santo Entierro de Madrid introduce en sus Estatutos y Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 22 de octubre de 1948 fué aprobado el Estatuto y Reglamento de dicha entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.653.

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto y Reglamento de la Entidad denominada Real e Ilustre Congregación del Santísimo Sacramento y Santo Entierro de Madrid, con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.653, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de septiembre de 1968.—El Director general, por delegación, e) Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Real e Ilustre Congregación del Santísimo Sacramento y Santo Entierro de Madrid.—Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de septiembre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.160, promovido por «Minas de Langreo y Siero, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de febrero de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.160, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Minas de Langreo y Siero, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de febrero de 1967, se ha dictado con fecha 20 de febrero de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto a nombre de la «Sociedad Anónima Minas de Langreo y Siero» contra resolución o acuerdo del Tribunal Central, fecha veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y siete, acerca de la devolución de ingresos indebidamente hechos efectivos por razón de gravamen «Tasas y Exacciones Parafiscales sobre la Minería del Carbón», con destino o en beneficio conjuntamente del Servicio de Calidades de los Carbones y del Patronato Juan de la Cierva, gravamen y destino convalidados por el Decreto de treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta, debemos anular y anulamos dicha resolución o acuerdo como no ajustado a Derecho y con él los actos de gestión significativos del exceso en las liquidaciones practicadas con referencia al lapso comprendido entre el tercer bimestre (mayo-junio) del año mil novecientos sesenta y el tercer trimestre (julio-septiembre) de mil novecientos sesenta y cuatro, ambos periodos inclusive, ordenando la devolución a la Sociedad ingresante de las cantidades que, según las declaraciones de la misma Sociedad, obrantes en el expediente de sus liquidaciones, quedan correspondiendo, como cantidades liquidadas e ingresadas, a volúmenes de mineral de destino distinto del de suministrados, expediciones

o ventas de carbón «a la industria»; y todo ello sin pronunciamiento especial respecto de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1968.

LOPEZ-BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

RESOLUCION de la Delegacion Provincial de Ciudad Real por la que se autoriza y se declara de utilidad pública la línea eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Eléctrica Centro España, S. A.», con domicilio en Madrid, calle paseo de Infanta Isabel, número 17, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Una línea—en sustitución de la actual—aérea, trifásica, a 15 KV., de 12.750 metros de longitud, que partiendo de los pórticos de salida de la subestación de Corral de Calatrava, finalizará en la periferia de la localidad de Ballesteros de Calatrava.

Alimentará sucesivamente a los centros de transformación de Cañada de Calatrava, Villar del Pozo y Ballesteros de Calatrava (Ciudad Real).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Ciudad Real, 17 de septiembre de 1968.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alberto Gallardo Gallegos.—3.265-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado con el número AT. 18.526 en esta Delegación de Industria, a instancia de «Electra de Logroño, Sociedad Anónima», con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, 5, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Logroño, S. A.», el establecimiento de una línea eléctrica aérea trifásica, circuito sencillo, a 13,2 KV., con conductores aluminio-acero de 74.4 milímetros cuadrados de sección sobre apoyos de hormigón. Tendrá una longitud total de 230 metros, con origen en el apoyo número 26 de la línea al centro de transformación «Villa Benita», de Nájera, y final en el centro de transformación de la Cooperativa de Ebanistas «San José».

Plazo de ejecución: Seis meses.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Logroño, 25 de septiembre de 1968.—El Ingeniero Jefe.—3.306-D.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de «Cía. Española de Transformados del Alambre, Sociedad Anónima» (CESTASA), solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación de Industria, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la instalación de proyecto de línea eléctrica a 5/13 KV., San Miguel Miravalles, derivación de ésta al centro transformador Contablex y a la vez al centro transformador Cesta. S. A., en el término municipal de Zarátamo (Vizcaya).

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre Expropiaciones Forzosas y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de Aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes. Bilbao, 15 de diciembre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—215-D.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 21.194, incoado a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», en la que solicita autorización administrativa para instalar una línea eléctrica a 10 KV en Viella-Siero y la declaración en concreto de su utilidad pública.

Esta Sección de Industria en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y por el Reglamento de 20 de octubre de 1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de igual fecha, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta Resolución.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo.

La presente autorización y declaración en concreto de utilidad pública se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria y la Ley 10/1966 de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan, sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de aprobación del proyecto de ejecución, quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta Resolución se ajustarán, en sus características generales, al anteproyecto que